

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA**

LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No.22, INCISO E), DEL CAPITULO IV DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N° 8292.

HACE CONSTAR

QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS DIGITAL QUE COMPRENDE EL TOMO N° 343, QUE INICIA CON EL ACTA 041-2020, PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ESTE TOMO DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO, CON LOS FOLIOS NUMERADOS EN FORMA CONSECUTIVA Y CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.

CARTAGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

RAUL ANTONIO QUIROS (FIRMA)
Firmado digitalmente por
RAUL ANTONIO QUIROS
QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2020.11.26
14:41:57 -06'00'

**LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS MBA
AUDITOR INTERNO**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 041-2020**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las dieciocho horas del día jueves veinte de agosto del año dos mil veinte, están presentes a través de la plataforma virtual webex, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, quién preside, Lizandro Brenes Castillo, Vicepresidente, Ester Navarro Ureña, Secretaría, Elieth Solís Fernández, Carlos Astorga Cerdas y Rita Arce Láscarez. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS DIRECTORES:** Al ser las dieciocho horas y ocho minutos ingresa el director Raúl Navarro Calderón. Además, participan los señores: Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General, Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresó al ser las dieciocho horas y nueve minutos.....

ARTÍCULO 1.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM DE LA SESIÓN.

Se da inicio a la sesión con el quórum respectivo.....

ARTÍCULO 2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 041-2020.

Somete la Presidencia a aprobación del Orden del Día N° 041-2020.....

SE ACUERDA: con seis votos presentes.....

2.a. Aprobar el Orden del Día presentado y propuesto por la Presidencia de la sesión N° 041-2020.....

ARTÍCULO 3.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N°s 022-2020, 023-2020, 024-2020 Y 025-2020.

Se leen y revisan las actas N°s 022-2020, 023-2020, 024-2020 y 025-2020.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Solicita doña Rita Arce se traslade la aprobación de las actas en mención, por cuanto le pasó a doña Georgina Castillo, las observaciones que presenta sobre las mismas.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

3.a. Trasladar la lectura y discusión de las actas N°s 022-2020, 023-2020, 024-2020 y 025-2020, para una próxima sesión.....

ARTÍCULO 4.- ANÁLISIS INTEGRAL Y MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 9859 LEY CONTRA LA USURA CREDITICIA.

Se conoce oficio GG-740-2020 suscrito por el Lic. Francisco Calvo, Gerente General, mediante el cual presenta oficios SUBG-SF-230-2020 suscrito por el Lic. Gustavo Redondo, Jefe Área Servicios Financieros, y GG-AJ-290-2020 suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Legal, con el cual remiten informe de análisis a la reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 9859.

Para este punto se encuentra presente don Gustavo Redondo quien mediante diapositivas presentará dicho informe.

Inicia comentando que dicho informe fue analizado y validado por el Comité de Finanzas, en la sesión del 13 de julio 2020, en donde al respecto se acordó:

1. "Remitir informe ejecutivo con los análisis financiero y legal, para conocimiento de la Junta Directiva."

Señala don Gustavo Redondo que la Reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 9859, entró en vigencia el 20 de junio del año en curso, cuyo objetivo era el definir topes a la tasa de usura, porque no estaba establecida de acuerdo al contexto nacional.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Por ejemplo se podría decir que un 40% es una tasa de usura, pero en Venezuela esa es la tasa que se cobra por un crédito personal con garantía en la cuenta de las personas, sin embargo, en Costa Rica eso resultaría sumamente alto.

Hace ver que en las imágenes que se muestran a continuación, se desprende que para créditos regulares el límite sería de 37.69%, y para los microcréditos 53.18%.



Ante esto también se despliegan algunas noticias sobre las reacciones que tuvieron algunas instituciones bancarias:

.....

.....

.....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Esto dado a la baja de las tasas de interés, que dicho banco estaba cobrando, provocando así una mezcla de clientes los cuales no se hacen atractivos, y al reducir sus ingresos evidentemente se ven obligados a reducir sus costos.

Dentro de la siguiente noticia lo que se refleja es la conversación entre economistas, los cuales analizan que el grupo de clientes que abandonarán al BAC por ejemplo van a migrar hacia otros lados, y una de esas posibilidades es trasladarse hacia los almacenes ya que estos hoy en día brindan la opción de créditos personales.

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Nacionales Deportes Entretenimiento Economía Tecnología Mundo COVID-19 Programas

ECONOMÍA > NEGOCIOS**Economistas temen que “efecto BAC” por ley de usura se traslade a microcréditos de almacenes**

Luis Valverde Julio 4, 2020 12:01 am



Así mismo se da la reacción por parte de la Caja de Ande, la cual habla sobre el salario mínimo intocable que en Costa Rica esta redondeado a $\text{¢}200.000$, y con la entrada en vigencia de la Ley de Usura no son sujetos de crédito quienes tengan un salario neto menor a esa cantidad.

NACIONALES > GOBIERNO

EN CUMPLIMIENTO A LEY CONTRA LA USURA

Por Ley de Usura, Caja de Ande no prestará a afiliados que ganen menos de $\text{¢}200$ mil

Alexánder Ramírez Julio 4, 2020 9:27 am



(CRHoy.com) -La **Caja de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE)** no otorgará créditos a sus afiliados que tengan un **salario menor a $\text{¢}200$ mil**.

Así lo informó la entidad a sus **accionistas** en un comunicado oficial mediante el cual explicó que la medida se debe a la obligación de cumplir con la ley que fijó **límites a los intereses de los créditos**, conocida como ley contra la **usura**.

Según la nota, la **Asamblea Legislativa** prohibió a las entidades financieras otorgar préstamos a los accionistas cuyo salario líquido sea menor a ese monto.



La ley contra la usura fue aprobada en segundo debate por el Congreso el pasado 9 de junio (Cortina/Asamblea)

De no acatar tal disposición, Caja de Ande sería multada con 1% o 2% de su patrimonio por cada incumplimiento, aproximadamente $\text{¢}10$ mil millones”, advierte en la nota.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Así mismo muestra la captura de un programa de Teletica del Estado de la Nación, donde el 26 de julio se estuvo analizando el tema y precisamente se presentaron ciertas conclusiones que al día de hoy siguen siendo válidas.

ESTADO NACIONAL

Estado Nacional: Ley de Usura

Su entrada en vigencia impactó a cooperativas, asociaciones solidaristas y ventas a plazos, aumentando la exclusión financiera.

Teletica.com Redacción 26/7/2020 11:05



Una de las protestas es que se necesita la reglamentación del tema, ya que hay varias incertidumbres, por ejemplo, una de ellas es el acceso al centro de información crediticia de la SUGEF, de la fecha mencionada anteriormente a hoy se han dado avances importantes, se estableció un formulario y una metodología para registrarse, en el caso de JASEC ya realizó el proceso respectivo y se está a la espera de la aprobación para iniciar con la aplicación de esa parte de la Ley.

Otro punto importante a resolver, son los alcances de un financiamiento, ya que determinados bienes o servicios, dependiendo de cómo se vendan pueden tomar la característica de un financiamiento o de un seguro. En la discusión de la reunión que se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

presentó en la imagen anterior el representante de la Federación de Asociaciones Solidaristas indicaba que de alguna forma ellos brindan financiamiento a personas para uso de comedores pagados por asociaciones solidaristas, lo cual se vuelve un préstamo, y ante esto no se imaginan por ejemplo solicitando el registro en el SIC para un crédito de ¢3 mil o ¢4 mil para compra de almuerzo.

Adiciona que dicha ley posee 3 recursos de amparo interpuestos por el BAC y una casa de empeño quién cuestiona que el tipo de crédito que ellos dan a cambio de algún bien recibido, no es un financiamiento como tal.....

FINANZAS**4.000 oferentes de crédito más tendrán acceso directo al Centro de Información Crediticia de Sugef**

Una vez registrados deben incluir las autorizaciones de sus clientes y la declaración jurada requerida, para luego consultar en forma directa los reportes crediticios correspondientes

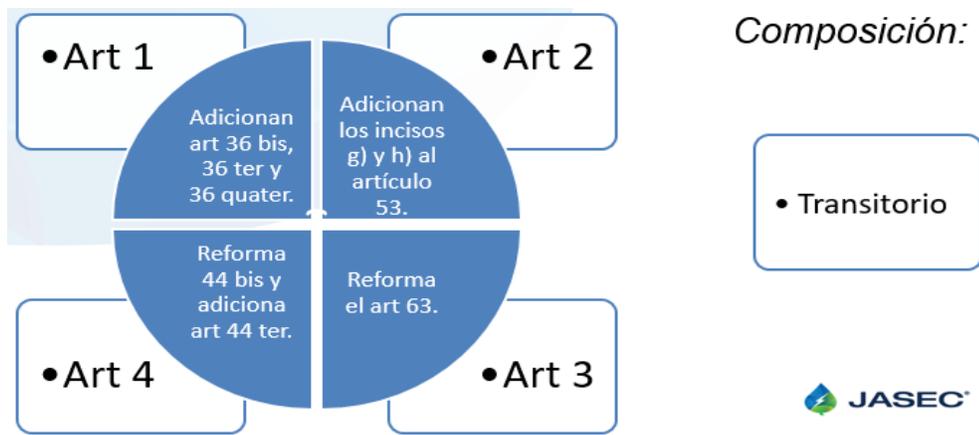
En la nota anterior se muestra las gestiones de la SUGEF para el acceso al SIC, en la que también pasó un suceso importante y al igual que con la Ley 9635 se le dio apertura a la misma pero no se había incorporado de la forma correcta al Ministerio de Hacienda, lo que provocó que dicho ente no estuviera preparado para manejar toda la reglamentación que vendría a regular en forma más detallada todo lo que tiene que ver con el IVA, el impuesto de renta y utilidades, en el caso de la Ley de Usura la participación de la SUGEF o del Banco Central no es tan amplia como debería ser, por lo tanto es importante recordar sobre cuáles son los objetivos de la Ley N° 9859, los cuales se desglosan a continuación:

1. Poner topes a los límites máximos de tasas de interés que se cobren por microcréditos o créditos regulares.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

2. Fijar reglas para limitar los cobros administrativos por saldos vencidos, donde ahora el cobro máximo por cuentas vencidas es de \$12,00 sobre el saldo principal.
3. Promover una mayor claridad en la información hacia el deudor.
4. Define la usura.
5. Impone penas administrativas, civiles y penales, por su incumplimiento.

En la siguiente imagen se muestra los artículos referentes a la Ley N° 9859: Modificación Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor:



Con respecto a la composición de dicha ley a continuación se muestra el detalle correspondiente:

Artículo		Párrafo
1	36 bis	Establece Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos.
1	36 bis	Prohíbe fragmentar créditos regulares en microcréditos
1	36 bis	Prohíbe incorporar otros costos a las tasas que incumplan con los límites
1	36 bis	Define el cargo máximo por cobro administrativo
1	36 bis	SUGEF debe velar porque no se cobren tasas superiores al límite para microcrédito

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

Artículo		Párrafo
1	36 ter	Establece mayor accesibilidad, transparencia y publicidad de la información.
1	36 ter	El BCCR en coordinación MEIC, desarrollará un índice de comparabilidad.
1	36 ter	Primer cálculo debe estar listo para el 20-12-2020
1	36 ter	Se dispondrá de una clasificación de la oferta crediticia, actualizada semanalmente
1	36 ter	Todos los acreedores deben disponer de un link a la información del índice y la información crediticia, deberán remitir la información requerida por el MEIC y BCCR.
1	36 quater	Sugef remitirá anualmente, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, un estudio que determine los impactos de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter de la presente ley.

Artículo		Párrafo
2	53	Se adicionan Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:
2	53	Homologar las propuestas de contrato tipo que los proveedores de servicios financieros trasladan al solicitante de un crédito.
2	53	Denunciar, en la vía penal, el delito de usura.
3	63	Abarca el tema de los delitos y las penas.

Artículo		Párrafo
4	44 bis	Establece obligación de acceder el CIC para evitar sobre endeudamiento.
4	44 bis	Promueve información más clara previo a suscribir nuevos financiamientos
4	44 bis	Mayor claridad y detalle en estados de cuenta
4	44 bis	Informar de cambios en cláusulas de los contratos de crédito
4	44 ter	Derecho del trabajador para que se le rebaje del salario las cuotas de sus préstamos.
4	44 ter	Prohibición de rebajo de cuotas por debajo del salario mínimo intocable.
4	44 ter	No se puede aprobar créditos cuya aplicación al salario neto esté por debajo del salario mínimo intocable.

Artículo		Párrafo
Transitorio		En la primera semana de julio el BCCR deberá establecer los primeros límites de tasas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

En el caso de JASEC de acuerdo a lo que indica el artículo 44 ter, previo acuerdo con el acreedor de los préstamos se debe de considerar aspectos muy importantes como la modificación de la normativa, ya que en el caso del FAG se habla de un salario general de un 30% mínimo del salario bruto, pero como esto es relativo y el salario mínimo intocable, ronda los ¢200.000 y es fijo, resulta que para algún trabajador ese porcentaje puede ser superior a ese salario y para otros no, perjudicándolos a no poder ser sujetos de crédito, esto en relación a lo que se dice en el último punto del artículo 44 ter de la tabla anterior.

En el caso del transitorio se describe lo siguiente:

Artículo	Párrafo
Transitorio	En la primera semana de julio el BCCR deberá establecer los primeros límites de tasas.

Resalta don Gustavo Redondo que, una vez hecho el análisis de cada uno de los artículos que anteriormente se detallaron, se procede a realizar un mapa de calor para determinar las prioridades según su urgencia:

- Ley N° 9859: análisis para el FAG

Tabla de prioridades de atención

Prioridad	Descripción general	Cantidad
1	Posible modificación de normativa, procedimientos, construir sitio web, riesgo de sanciones por incumplimiento	5
2	Posible modificación de procedimientos o formularios.	6
3	Requiere de vigilancia y monitoreo sobre las condiciones actuales del FAG, así como de actualizaciones de datos a cargo del BCCR y MEIC. Vigilar que nuevos cambios en el FAG no incumplan la ley de usura.	9
4	Estar pendiente de acciones que deben realizar otros entes.	3

De la tabla presentada anteriormente procede el señor Redondo Brenes a detallar cada una de las líneas según su prioridad:.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

1	Ajustar o procedimientos para velar por respeto a tope de usura al aplicar comisiones por pago anticipado
2	Se deberá construir sitio web para los clientes del FAG.
3	Se deberá remitir la información que requiera el BCCR o MEIC conforme esta ley
4	Hacer los ajustes requeridos para que Talento Humano no rebaje cuotas por debajo del salario mínimo intocable y comunique oportunamente al FAG
5	Ajustar normativa para que no se otorguen créditos a personas que posean salario neto por debajo del salario mínimo intocable

1	Velar por la no fragmentación de créditos y determinar diferencias entre tasas fag y tasas de usura Implementar la solicitud de la autorización para tener acceso a la información SUGEF.
2	Valorar el solicitar el reporte sugef que puede gestionar cada persona que posee firma digital, en lugar de la Declaración Jurada de Deudas.
3	Implementar o actualizar procedimientos y formularios relacionados a información previa a la formalización de nuevos créditos.
4	Verificar el cumplimiento de detalle en los estados de cuenta del sistema CODEAS
5	Monitorear homologación de contratos que apliquen para el FAG
6	Comunicar cambios en condiciones de préstamos, los créditos del FAG poseen condiciones fijas de tasa y plazo, por lo que es poco probable su aplicación.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

1	Hay mantener monitoreado las actualizaciones de topes de usura, tope de micro crédito y aplicar a las nuevas operaciones de crédito
2	Otorgar créditos con tasas de interés por debajo del tope de usura en créditos regulares
3	Otorgar créditos con tasas de interés por debajo del tope de usura en micro créditos
4	Revisar semestralmente actualizaciones del BCCR de topes de tasas de usura
5	Revisar anualmente determinación del salario del oficinista 1 del Poder Judicial
6	Calcular tasa efectiva en caso de cobrar comisión por pago anticipado y que no supere el tope de usura
7	Estar pendientes del primer índice que deberá estar confeccionado antes del 20 de diciembre 2020 por el BCCR y MEIC
8	Vigilar el fiel cumplimiento de esta ley para evitar responsabilidades
9	Velar porque el otorgamiento de los créditos se realice con apego a la normativa interna, procedimientos y formularios relacionados.
1	BCCR y MEIC desarrollará un índice de comparabilidad de toda la oferta de productos crediticios en el país por tipo de producto, incluyendo todos los ofrecidos por personas físicas y jurídicas en el territorio nacional y los medios electrónicos de pago.
2	Con base en este índice, y de conformidad con el tipo de producto crediticio respectivo, estas dos instituciones mantendrán actualizada, semanalmente, la clasificación de todos los productos crediticios similares por entidad financiera y dispuesto en consulta libre en el sitio web del BCCR, del MEIC y de todas las instituciones del sector público, y desarrollarán un ranqueo de los productos por tipo.
3	Artículo 36 quater- La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) estará obligada a remitir anualmente, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, un estudio que determine los impactos de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter de la presente ley.

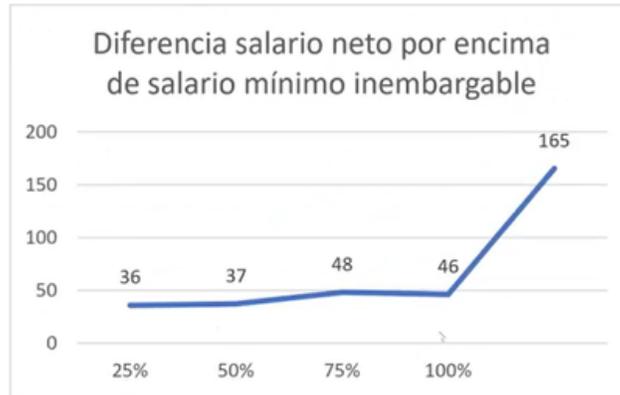
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

En cuanto al cálculo de la comisión por pago anticipado, explica que del lado de la tasa nominal en el siguiente ejemplo se muestra un 14%, en algunas instituciones existen omisiones por formalización o desembolso, en este caso se aplica un 5%, lo cual representa ¢50.000, lo que resulta que el concepto de tasa cambia y se emigra a una tasa efectiva, puesto que no es lo mismo pagar ¢23.000 si recibí ¢1.000.000 a recibir ¢950.000, cambiando la tasa efectiva a un 16.33%, demostrando que lo que dicha ley busca es que se realicen las comparaciones de tasas de usura con tasas efectivas.....

Principal	¢	1,000,000
Plazo		60
Tasa nominal		14%
Comisión formalización		5%
Cuota	¢	23,268.25
Desembolso	¢	950,000
Tasa efectiva		16.33%

En el caso del FAG, excepto los cotizantes que han estado en el fondo por más de 20 años, las tasas son fijas, sin embargo, hay cosas por ajustar en cuanto a tasas.

También se realizaron los cálculos correspondientes al salario líquido donde se determinó que con corte al mes junio 2020, el salario mínimo inembargable es de ¢199.000 ajustado a quienes se les rebaja el rubro de pensiones alimenticias, dado que el salario puede ser menor debido a dicho rebajo, de ahí se obtiene un total de 392 cotizantes, con un rubro de 60 funcionarios que no serían sujetos a crédito por tener un salario menor, posterior a esto se calculó el salario neto respecto a los ¢199.000, dando como resultado la siguiente gráfica:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA


Ante todo esto externa don Gustavo Redondo que, según los cálculos y análisis realizados, talvez lo que la Ley pretendía era proteger a las personas de tasas elevadas, pero al haber puesto ese salario mínimo intocable está causando exclusión financiera, por lo tanto se debe analizar dentro del FAG con respecto a la cantidad de personas que resultan excluidas o las que están cerca del 25% según la gráfica anterior, que resultan ser los usuarios mayoritarios de crédito en el FAG, lo que provoca que los préstamos futuros se vengán hacia abajo y para poder aumentar los excedentes se va a tener que buscar los clientes lo cual tal vez no sea la mejor opción ya que muchos de ellos se financian a través de otros medios como tarjetas de crédito. Externa que otro punto importante es que el análisis anteriormente presentado está realizado solamente con el salario de JASEC, ya que si esto se asocia como por ejemplo con la información del SIC, pueden encontrarse deudas que no están siendo rebajadas en el salario de JASEC provocando que el salario neto actualizado (que es lo que busca la ley) resultaría mucho más bajo, y es un reto importante para la institución con el fin de poder sostener la operación del FAG sin afectación negativa, revisando muy bien los alcances del reglamento.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Es por lo expuesto que presenta las siguientes conclusiones al respecto:

1. Aplicación de usura en el entendido de tasas del nivel de los límites o cargos por cobros administrativos, no han aplicado en la operativa del FAG.
2. Se identifican mejoras en controles, procedimientos y nuevos elementos a tomar en cuenta para aprobar nuevos créditos y deducir las cuotas relacionadas.
3. Para obtener claridad sobre temas que generan dudas a nivel país, se requiere de la publicación y análisis del Reglamento de la ley 9859.

En cuanto a las recomendaciones del presente informe resalta las siguientes:

1. Tomar nota de la información presentada.
2. Instruir a la administración para que realice los ajustes requeridos para un cumplimiento absoluto de la Ley 9859.
3. Instruir a la administración para que en futuras modificaciones de normativa y actualización de condiciones de crédito (tasas de interés, plazos, etc.) expresamente incluya en el informe respectivo el cumplimiento de la Ley 9859 y su Reglamento.

Consulta don Raúl Navarro de qué manera se procedería con el asunto de las incapacidades ya que según comprendió con lo expuesto, una persona en esa condición aun así se le continúa reteniendo alguna cantidad, lo cual le parece extraño puesto que tenían entendido que a una persona en esa condición no se le pueden retener saldos debido a que son subsidios. Y con respecto a la información de SUGEF resalta que el expediente que esta institución brinda es importante, ya que con este se corrobora si la persona posee otras deudas y cómo las está cubriendo, determinando si tiene o no capacidad para cubrir

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

el nuevo préstamo que está solicitando.

Hace ver el señor Redondo Brenes que, con respecto al tema de la incapacidad, como ejemplo se podría suponer que un funcionario tiene ¢450.000 de salario bruto con algunas otras deducciones, el tema es que vienen las condiciones de la normalidad y en este caso el cliente presentaría ¢285.000 de salario neto, si en este caso el funcionario presenta una incapacidad, ciertamente puede aplicar un subsidio, y la otra parte salarial que se le reconocería, ya sea el INS o la CCSS, que en el caso de JASEC da la diferencia para que la persona reciba el 100%, ahora con la nueva ley no se le podrían rebajar todas las deducciones.

Interviene el señor Navarro Calderón para consultar qué pasa con aquellos funcionarios que son incapacitados ya sea por uno o varios meses, ya que por ejemplo en el caso del BCR cuando un empleado se ve en esta situación no hay ningún tipo de deducción, e incluso ni para el aporte de la asociación solidarista, ya que todo se convierte en subsidio, ante esto desea saber cómo procede JASEC para estos casos.

Resalta don Gustavo Redondo que, en este momento no tiene claro los aportes que la institución brinda, sin embargo, tiene entendido que, si se da un aporte y sobre éste se calculan las cargas, aún no ha visto casos en donde no se rebaje del todo, sino más bien que entre lo que deposita JASEC y por su lado ya sea el INS o la CCSS, la empresa siempre logra recuperar el 100% del salario neto, no como salario propiamente sino como subsidio con la afectación en el aguinaldo y el salario escolar.

Reitera don Raúl Navarro que, su consulta va en torno a que si un funcionario se encuentra incapacitado, ni la cuota obrero patronal se paga, ya que en el tiempo que el empleado se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

vaya a encontrar incapacitado no va a cotizar, por lo tanto, no hay cargas sociales, por ejemplo, si el funcionario se incapacita 15 días el patrono va a tener que reintegrárselo porque no le hizo la deducción de esos días correspondientes a las cargas sociales, ante esto y según su conocimiento, tiene entendido que la ley prohíbe hacer cualquier rebajo así como las deducciones.

Externa don Gustavo Redondo que de acuerdo con lo expuesto por don Raúl Navarro, lo más conveniente sería hacerle la consulta a Talento Humano ya que lo comentado por su parte es lo que conoce a través de su experiencia dentro de la empresa. Con respecto a la consulta del SIC, indica que lo que se manejaba a lo interno de la empresa era una declaración jurada, sin embargo, este documento algunas ocasiones recaían en riesgo, pero ahora con la plataforma que ofrece SUGEF es más confiable verificar el estado de las deudas que realmente posee una persona. Otro punto importante es tener presente que se considera deuda dentro de la reglamentación respectiva, ya que en el tema que se presentó anteriormente sobre el Estado de la Nación, un almuerzo no pasaría como deuda o el tema de las casas de empeño, entre otros casos, lo cierto es que la institución se debe de registrar según lo que indique SUGEF, fortaleciendo la información y hacerla más transparente, sin estar a expensas de lo que una persona a través de una declaración, desee o debe declarar. Añade el señor Navarro Calderón que otro punto importante que va a considerar SUGEF son aquellas personas que estén en condición de fiadora van a pasar a ser deudores también.

Resalta don Lizandro Brenes su agradecimiento por la forma en que se presentó la información, ya que el señor Redondo Brenes se dio a la tarea de estudiar cada uno de los

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

artículos de la ley y explicarlos muy claramente. Además, resalta que el señor Carlos Astorga había mencionado dentro de la Comisión de Finanzas que para aquellos funcionarios usuarios del FAG, los cambios de la legislación eran importantes puesto que no serán sujetos de crédito las personas que ante un rebajo ya tengan menos del salario mínimo inembargable, por lo tanto, desea saber si ya se pensó en comunicarle esta situación a los funcionarios.

Externa don Gustavo Redondo que se procedió a comunicarle mediante el boletín institucional a todos los empleados, e incluso la Junta Directiva del FAG, por su parte tomó un acuerdo de comunicar mediante ese mismo medio el mínimo intocable para poder ser sujeto a crédito.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

4.a. Tomar nota de la información presentada.

4.b. Instruir a la administración para que realice los ajustes requeridos para un cumplimiento absoluto de la Ley 9859.

4.c. Instruir a la administración para que en futuras modificaciones de normativa y actualización de condiciones de crédito (tasas de interés, plazos, etc.) expresamente incluya en el informe respectivo el cumplimiento de la Ley 9859 y su Reglamento. ...

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

Para esta sesión no se presentó correspondencia.

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

6.a. Externa doña Ester Navarro que se debe de considerar que cuando en algún acuerdo existen votos disidentes ese director debe de también aportar su firma dentro del acta

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

respectiva, y en conversación con doña Georgina Castillo se evidenció que hay un pequeño atraso en firmas respecto a ese tema, específicamente con el acta N° 021-2020, la cual es necesaria para poder cerrar el tomo siguiente y así poder remitirlo a la Auditoría Interna para su revisión, por lo tanto solicita al resto de los miembros de Junta Directiva que cuando se solicita este tipo de colaboración se preste la atención oportuna al caso, ya que se lleva un control de tiempos que inclusive es revisado por Auditoría.

Agradece don Luis Gerardo Gutiérrez, a doña Ester Navarro ya que su persona también ha conversado con la señora Castillo Vega sobre el tema, y es consciente del atraso que se tiene, porque dentro de otras razones los directivos que no están respondiendo con la firma del voto disidente con la prontitud del caso.

Consulta doña Rita Arce con respecto al tema si es ella quien está debiendo las firmas en actas.

Hace ver doña Georgina Castillo que el comentario es a nivel general, ya que se han dado atrasos en distintos tomos no principalmente en el que está en curso, por lo tanto, agradece la colaboración oportuna, y en este caso no es la señora Arce Láscarez.....

6.b. Solicita doña Rita Arce el procedimiento que deben seguir los directivos, cuando reciben el acta para revisión dentro de la documentación de una sesión respectiva. Además, indica que ya procedió con la revisión de las actas N° 022-2020, 023-2020 y 024-2020 contra su respectiva grabación, ante lo cual evidenció que hay comentarios suyos los cuales no constan en dichas actas, ante esto procedió a conversar en horas de la tarde con la señora Castillo Vega y por tal motivo fue que solicitó que no se aprobaran las actas en esta sesión, ante esto considera que este es un tema que se debe de conversar en otra

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

oportunidad, y considerar que estos libros llevan un proceso de legalización muy importante, el cual es un tema que como directora le preocupa ante lo que hace de conocimiento que es un asunto que se ha discutido dentro del comité de asuntos de Auditoría Interna y Legal, por lo tanto es que solicita el procedimiento que se lleva a cabo inclusive hasta la legalización de los libros.

De igual forma indica que otro tema que le preocupa es conforme al asunto de los votos disidentes donde consideraba que era solamente cuando se votaba en contra de algún acuerdo, ya que en una ocasión consultó y de hecho se le remitió la consulta a don Juan Antonio Solano, el cual alegó que las abstenciones también calificaban como voto disidente, su observación va conforme al artículo que se le suministró en ese momento, el cual también indicaba que el acta que se realiza en una sesión debe ser aprobada al día siguiente, ya que si no se estaría incumpliendo en ese sentido la Ley General de Administración Pública, y también hay que considerar las advertencias que ya ha realizado la Auditoría Interna respecto a este tema.

Externa doña Georgina Castillo que, con respecto al procedimiento solicitado por doña Rita Arce actualmente sí existe sin embargo aún no está oficializado, se ha estado coordinando con Planificación para conversar sobre el tema y poder subirlo a la plataforma actual para dichos trámites, en su momento fue revisado por la Presidencia y la Secretaría de actas. ...

De igual forma externa que con respecto al procedimiento a nivel general, el equipo asistencial de Junta Directiva procede a realizar un resumen de la sesión donde se contemplan en su mayoría las intervenciones de los directores y de los compañeros convocados, sin embargo, conforme han transcurrido los años, los diferentes integrantes

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

del Órgano Colegiado establecen cambios según las solicitudes de los directores, es por lo que se tomó la decisión de estandarizar el procedimiento donde se transcriban las actas y posteriormente éstas se remitan a la Secretaría para su revisión y en su momento se dispuso de parte de la Presidencia de ese momento, que se le remitieran también las actas, se tiene muy claro el incumplimiento que se da con respecto a lo que dicta la Ley de Administración Pública y es algo que reiteradamente la Auditoría Interna lo ha hecho saber, lo cual es totalmente comprensible, pero por un asunto de plazos y recursos es materialmente imposible cumplir a cabalidad con todo.....

Continúa la Señora Castillo mencionando, que en su momento se le externó la inquietud a la Presidencia dado que no solamente se debe de contemplar el asunto del ciclo de actas, sino que también se debe de considerar que la Junta Directiva está incorporada en la evaluación del IGI, donde se solicita que las actas tienen que estar publicadas en la página web de JASEC máximo a un mes de celebrada la sesión, situación que por el escenario actual que se presenta no se cumple, y con los tomos lo que se hace es que una vez que se transcriben las actas, se le solicita a la Secretaría y Presidencia la revisión donde las correcciones constan mediante correo electrónico como respaldo, posterior a esto se coordina con la Gerencia General para poder incorporar su aprobación en la próxima sesión ordinaria a agendar, una vez aprobada se compila el tomo con un promedio de 250 folios cada uno y se solicitan las firmas respectivas.

En cuanto a la consulta de los votos disidentes, indica que se procedió tal cual lo solicitó la señora Arce Láscarez y como la Asesoría Legal indicó lo que ya se conversó anteriormente, cabe destacar que en este caso se está llegando a la literalidad de las actas, con una

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

duración mínima de 3 horas por sesión, lo cual es importante considerar. Por el lado de las observaciones aplicadas por doña Rita Arce en el acta 022-2020, se puede verificar que efectivamente se omitieron algunos comentarios de su parte, así como de la Administración, sin embargo, éstas se obvian puesto que se refieren a temas de logística o bien a asuntos un poco ajenos al artículo que se discute en su momento.

Aclara doña Rita Arce que, en cuanto al tema de votos disidentes, no discute sobre la respuesta del señor Solano Ramírez, sino con respecto a lo que indicaba el artículo N°4 que se le hizo llegar en su momento con dicha consulta, el cual también habla sobre los tiempos de aprobación de actas.

Resalta la señora Castillo Vega que, en reiteradas ocasiones con respecto a los tiempos, lo que se le ha hecho saber tanto a los directores, así como a la Auditoría Interna, es la imposibilidad material que existe debido a la duración de las sesiones y los tiempos que se deben de cumplir para la remisión de la documentación de la próxima sesión, por ejemplo se sesiona jueves donde dicha sesión finaliza aproximadamente a las 9:30 p.m., y el día viernes habría que enviar paquete con la documentación que se conocerá en la sesión del lunes siguiente, lo cual habría al menos mediodía de viernes para poder transcribir el acta de jueves.

Hace ver doña Rita Arce que en lo personal sacó a colación lo que indica el artículo N° 4 dado a que es una indicación de la Ley General de Administración Pública, y lo que pretende evitar es una sanción o alguna llamada de atención por el atraso que se presenta, además con el fin de motivar al resto de la Junta Directiva para colaborar con prontitud alguna solicitud de la Secretaría que tenga que ver con el tema de actas, ante esto considera

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

conveniente darle el debido seguimiento al asunto dentro del Comité de asuntos de Auditoría y Legal para poder hacer las mejoras correspondientes en el procedimiento respectivo.

Interviene don Raúl Navarro para indicar que su persona es uno de los directores que ha atrasado las gestiones correspondientes al acta N° 021-2020, por lo que ofrece las disculpas del caso y se compromete a remitir dicha acta con su respectiva firma a más tardar el día de mañana.

Antes de iniciar el siguiente punto solicita la Presidencia al señor Calvo Solano su retiro de la forma en como lo ha venido haciendo en las últimas sesiones, acatando la solicitud expresa que se dio en su momento por el señor Gerente General.

Agrega don Francisco Calvo que, en lo personal prefiere retirarse de la discusión del siguiente punto tal y como lo ha externado en anteriores sesiones, sin embargo, se mantiene al tanto por si se requiriera alguna consulta en específico.

ARTÍCULO 7.- CONTINUACIÓN ANÁLISIS INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENUNCIA CONTRA EL AUDITOR INTERNO.

Inicia don Luis Gerardo Gutiérrez indicando que, se debe de considerar que dicho tema está siendo discutido nuevamente en esta sesión, debido a los problemas técnicos del sistema virtual que se presentaron el pasado jueves.

Recuerda que la sesión había iniciado con el informe que don Juan Antonio Solano remitió por escrito, ante el cual el suscrito se refirió en forma verbal al mismo, y derivado de esa acción su persona presentó una moción la cual prefiere presentarla de nuevo, ya que en esta ocasión está omitiendo un detalle, debido a una crítica constructiva por parte de un compañero del Órgano Colegiado, considerando que era necesario realizarle una

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

modificación a la moción, y por lo tanto procede a dar lectura a la misma:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la Republica, mediante el oficio 16512 (DFEO-DI-2155) del 25 de octubre del 2019, después de conocer una denuncia anónima interpuesta en contra del auditor interno de JASEC, no la objetó y consecuentemente con su filosofía no pidió que fuera archivada sin que se procediera con la investigación respectiva, sino que por el contrario, le indicó a esta Junta Directiva que: *“Finalmente, es preciso señalar que a pesar de la independencia funcional y de criterio con que cuenta el auditor interno en el desempeño de sus funciones, ello no le exime de la responsabilidad disciplinaria en la que puedan derivar sus acciones, en caso de determinarse la existencia de una irregularidad, por lo cual, en primera instancia es la Junta Directiva, como máximo jerarca institucional, la instancia llamada a activar los mecanismos disciplinarios que corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico.”*
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, la Administración contrató los servicios del Dr. Christian Campos, quien después de realizar las primeras investigaciones preliminares para cumplir con la orden del órgano Contralor, determinó que se podría estar en un caso de acoso laboral, por lo que pidió: *Incoar procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor de la empresa para hallar verdad real de los hechos, en mérito de la denuncia presentada con fecha 26/08/2019, que es “anónima”, y el anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019.*
3. Al analizar esta recomendación la Junta Directiva en la sesión 033-2020 del 16 de Junio-2020 acordó, *“7.b. Acoger el planteamiento del Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Legal de la Junta Directiva, para que se incorporen mayores elementos de juicio para que la investigación preliminar sea ampliada, de manera que la Junta Directiva a la mayor brevedad pueda tomar la decisión de ordenar o no, el procedimiento ordinario administrativo.”* (Oficio JD-286-2020)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

4. En la sesión ordinaria 034-2020 la Junta Directiva aprobó plantearle al Dr. Christian Campos un conjunto de preguntas con respecto a la investigación realizada, tomando el siguiente acuerdo: *8.a. Trasladar al abogado externo las consultas del director Lizandro Brenes Castillo con respecto al informe preliminar presentado a esta Junta Directiva, para que a la brevedad sean abordadas y con el fin de que le sirvan como insumo en las aclaraciones y/o ampliaciones requeridas en el citado informe, y así la Junta Directiva de JASEC cuente con una mayor justificación y respaldo a la hora de decidir sobre la posible instauración de un órgano director, según se recomienda en la investigación preliminar planteada. Dichas consultas se detallan a continuación: (...) (Oficio JD-300-2020)*
5. El 3 de agosto pasado, el Dr. Christian Campos presentó la respuesta a las preguntas planteadas en la Junta Directiva, documento que fue analizado en la sesión 038-2020 del 6 de agosto-2020. En dicha sesión el Asesor Jurídico de la Junta Directiva puso de manifiesto que, dadas las respuestas del Dr. Campos, sugería que el expediente debía archivarse, razón por la cual la Junta Directiva le pidió que expusiera por escrito el criterio jurídico que justificaba ese acto administrativo.

POR LO TANTO:

En vista de que el Asesor Jurídico de la Junta Directiva en su oficio GG-AJ-285-2020 del 10 de agosto del 2020, en ningún lugar de dicho documento externa en forma expresa el criterio solicitado por escrito de archivar el expediente, mociono para que se amplíe la investigación preliminar con la siguiente propuesta:

Solicitarle al Dr. Cristian Campos Monge recoger pruebas adicionales, como lo son el testimonio y/o la prueba documental al menos de parte de dos grupos de personas:

- A. El 100% de los funcionarios de la Auditoría Interna, y
- B. Los exfuncionarios o exfuncionarias de la Auditoría Interna, que en estos momentos laboran en oficinas administrativas institucionales a fin de contar con mayores elementos de juicio para determinar si existe el mérito suficiente para el

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

establecimiento de un procedimiento ordinario administrativo, o bien archivar el expediente.

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que así quedaría su moción, destacando que en su momento el señor Astorga Cerdas realizó una adición a la misma.

Hace ver don Carlos Astorga que su propuesta no fue en relación con la moción, sino que en caso de que no se aceptara de forma positiva la misma, se tendría que valorar cómo continuar con el proceso.

Procede a señalar don Lizandro Brenes que, en vista de las diferentes discusiones y mociones presentadas para el caso en cuestión, propone como acuerdo: aceptar la moción de don Luis Gerardo Gutiérrez, o bien rechazarla, sin considerar por su parte archivar el caso.....

Externa doña Ester Navarro que, en lo personal está de acuerdo con lo propuesto por el señor Brenes Castillo, deduciendo 3 opciones, una de ellas acoger la recomendación del abogado externo la cual consiste en abrir un Órgano Director, como una segunda tomar positivamente la moción del señor Gutiérrez Pimentel donde se ampliaría la investigación preliminar, y una tercera sería archivar el expediente.

Externa don Carlos Astorga que, sería mejor redactar las propuestas mencionadas por la señora Navarro Ureña de una forma más explícita para efectos el acuerdo esto con el fin de tener una mejor visión a la hora de votar.

Procede doña Ester Navarro a dictar los puntos propuestos de la siguiente forma:

1. Acoger la recomendación emitida por el señor Cristian Campos Gamboa..
2. Acoger la moción presentada por don Luis Gerardo Gutiérrez, sobre ampliar la investigación preliminar, según el por tanto que se indica en la misma.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

3. Archivar el expediente.

Propone don Luis Gerardo Gutiérrez que se tomen como posibles opciones de acuerdo los puntos descritos anteriormente, y posteriormente se le dé la firmeza tal y como se indica en la Ley General de Administración Pública.

Se procede con la votación por cada uno de los directores, respecto a las posibles decisiones a tomar respecto al caso, de acuerdo a la propuesta de doña Ester Navarro.

Indica doña Rita Arce que en lo personal vota por la opción N° 3, aclarando que posee la justificación por escrito, la cual está basada en las sesiones anteriores, y la podría remitir el día de mañana para consideración de la sesión.

Hace ver don Luis Gerardo Gutiérrez que dicha inquietud se le podría hacer en este momento al Asesor Legal para determinar cómo proceder al respecto.

Resalta don Juan Antonio Solano que, dicha decisión debe de ser autorizada por la Presidencia.

Externa el señor Gutiérrez Pimentel que de ser así su respuesta es negativa, ya que la justificación del voto debe ser presentada en el momento es que se está dando la votación propiamente.

Resalta la señora Arce Láscarez que de ser así procede a dar lectura a su justificación:.....

- Inicia indicando que su voto es el archivo del expediente, debido a que en el documento presentado en el estudio preliminar que muy bien elaboro el señor Cristian Campos Gamboa, en ese sentido el suscrito le hizo llegar a la Junta Directiva un documento y sobre esa misma base su persona va a presentar sus puntos para la justificación de su voto:.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Cuando se habla de acoso la Contraloría General de la República tiene un procedimiento que también está avalado por la Sala Constitucional, esta última ha dicho que:.....

A efecto de determinar si se está en presencia de conductas o actuaciones que constituyan hostigamiento laboral, debe demostrarse la existencia de ciertas condiciones:.....

“Sobre el particular, esta Sala es del criterio que para determinar si en un caso concreto se ha producido hostigamiento laboral, también llamado mobbing, se debe demostrar la existencia de ciertas características o elementos esenciales, como la intencionalidad de minar la autoestima y dignidad del funcionario, la repetición de la agresión por un período prolongado de tiempo, que la misma provenga de quienes tengan la capacidad de causar daño y que su finalidad consista en presionar al servidor para que abandone su trabajo y así dar por terminada la relación de empleo, para lo cual, consecuentemente, se requiere de un proceso plenario para demostrarlo”. (Resolución N. 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del 2008).

En esta sentencia se determinó en forma breve y somera las principales características que configuran actos de acoso laboral, específicamente la intencionalidad de la agresión, la repetición constante de los actos, el sujeto que provoca el acoso laboral, y la finalidad pretendida. Sin embargo, el alto Tribunal Constitucional ha indicado en todos los casos en que se interpone un recurso de amparo por supuestos actos de acoso laboral, que no es en esa sede donde debe ventilarse un proceso de ese tipo, dado que la naturaleza sumaria de los procesos de amparo no permitiría la evacuación de pruebas abundantes o

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

complicadas, propias y especiales de un proceso jurisdiccional ordinario. (Votos N. 14356-2007, 3130-2011).

Ante esto indica la señora Arce Láscarez que, dentro del estudio preliminar en su página 21, emitido por el señor Cristian Campos, indica que se tiene derecho de elaborar en un ambiente sano, de respeto a la integridad física y moral de los trabajadores, y que hay un proceso llamado denuncia de acoso laboral donde se tiene unos mínimos que deben constar en la denuncia los cuales son:.....

Con el objetivo de llegar a un punto objetivo sobre los elementos el contenido mínimo en una denuncia se echará mano a los lineamientos para la atención de denuncia de la Contraloría General de la República versión modificada conforme R-DC-20-2009, que en lo interés señala como requisito esencial de una denuncia dentro de su artículo N° 6 lo siguiente:

1. Los hechos denunciados deben ser expuestos en forma, clara, precisa, circunstanciada brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, el momento y el lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto presuntamente que los realizó.

Hace ver doña Rita Arce que en sesiones anteriores el señor Gutiérrez Pimentel mencionó dicho enunciado, y en lo personal concuerda con él ya que son los requisitos mínimos para una denuncia, continúa leyendo.

2. Otra guía objetiva que se nos ha requerido yace en la resolución R-DC-102-2019 de la Contraloría General de la República, de las 13:00 horas, del 14 de octubre del

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

2019, que es lineamientos generales, donde se dicta que para el análisis de presuntos hechos irregulares entre otros se indican estos:.....

- Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

- Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

- Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a. que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada;

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- b. la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos;
- c. señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, y
- d. lugar o medio para recibir notificaciones.

Estos requisitos son deseables, pero no pueden constituirse en una limitación para la tramitación de denuncias.

Hace ver la señora Arce Láscarez que posterior a lo indicado también es importante valorar lo que indica el Lic. Campos Gamboa en la investigación preliminar, página 28:

“2.1 Análisis inicial Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:.....

- a) su competencia para asumir el trabajo,.....
- b) la especialidad de la materia a investigar,
- c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,.....
- d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,.....
- e) los eventuales responsables,.....
- f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,.....
- g) la valoración de la prueba existente,.....
- h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,.....
- i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la

Hacienda Pública. Para los propósitos del párrafo anterior, y en caso de ser necesario, la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime pertinente.”

Resalta doña Rita Arce que según lo que señala el punto “h” anterior se debe de tener mucho cuidado, ya que cuando se dice que una persona es culpable o inocente, donde según el caso en cuestión el abogado encargado ya emitió un criterio, se debería de contar con un expediente donde consten todos los hechos, así como las indicaciones que él en su momento le aportó al Órgano Colegiado, por lo que considera que si en este momento se solicita una ampliación para recabar pruebas resultaría muy delicado.

También añade que el producto final del caso es una descripción de los hechos, puesto que el señor Cristian Campos dentro de la página N° 30 indica, “efectuar un procedimiento administrativo o de gestionar un proceso judicial. El producto final debe contener al menos los siguientes elementos”:

- Hechos: Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- Análisis del caso: Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando. En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.
- Prueba ofrecida. Indicación taxativa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan en un eventual procedimiento sancionatorio llevar esa prueba al proceso, para ser valorada.
- Consideraciones finales: Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten —en caso de proceder— la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado, se deben reiterar las reglas de confidencialidad señaladas en el punto 1.7 de los presentes

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

lineamientos, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan.

- Firma. El producto final debe ser firmado por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.

Posteriormente en dicho documento también se hace referencia a los criterios para endilgar posibles responsabilidades, el cual indica que:

- Como se observa de los mínimos de una denuncia, es necesario una “Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad” Se agrega, que “La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo.”

Así las cosas reitera su preocupación ya que como parte de la supuesta causa se tiene que el señor Rodríguez dentro de la carta claramente indica que él no tiene pruebas pero que lo traslada a la Administración para que ésta determine si se puede hacer algo al respecto, y considera que es algo muy peligroso ya que dentro de los puntos mencionados anteriormente, la misma ley indica que la investigación debe de basarse en hechos concretos y no en juicios de valor.

Posteriormente dentro de la página N° 34 se dice que:.....

Por otro lado, sobre intimación e imputación, tenemos:.....

- Principio de intimación: consiste en el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento del funcionario la acusación formal. La instrucción de los cargos tiene

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias jurídicas.....

- Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio como en este caso, y no de simples conjeturas o suposiciones.” (Voto N° 632-99 de las 10:48 horas del 29 de enero de 1999. En sentido similar, véase los votos N° 2253-98 de las 13:03 horas del 27 de marzo y el N° 2376-98 de 1 de abril ambos de 1998).

Ante eso el abogado externo resalta entonces, lo que se indica en la denuncia debe ser suficiente como para hallar posibles hechos, achacables en grado presumible a una persona, donde, además, ese hecho y hechos, sea posible calificarlos como un posible quebranto al régimen de servicio o de hacienda pública. Se debe tener una *“relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos”*, así como percibirse de éstos, un posible quebrando con culpa, dolo. Es en este radio de acción, que los hechos de la denuncia, más la información recaba nos debe llevar a considerar si hay mérito mínimo o suficiente, como para considerar un posible órgano de procedimiento.....

Así mismo dentro de la página N° 37 se resalta que en juego está no sólo la persona que puede ser objeto pasivo de un proceso sino también recursos y esfuerzo institucional, cuya decisión de empleo debe estar debidamente razonada y motivada.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública establece como requisito de todo acto administrativo entre otros los siguientes:

- “1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; b) Los que resuelvan recursos; c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos...”
- “La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza.”

Resalta la señora Arce Láscarez que, se debe de tener mucho cuidado con el orden en cómo se dan las ideas en el texto, ya que en reiteradas ocasiones más adelante se indica que la investigación preliminar requiere una intimación clara, precisa y circunstanciada de los hechos resultando esto la base de la investigación, a la cual el señor Campos Gamboa procedió a realizar el estudio respectivo, considerando que el suscrito no es ningún novato

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

en el área ya que posee mucha experiencia de la cual el Órgano Colegiado no debe dudar de sus capacidades, por lo tanto él está indicando todos los requisitos con que debe de cumplir la denuncia y sobre el particular no se tienen hechos concretos y no pueden ser inventados, y ante esto no se le puede solicitar al experto que recabe pruebas que bien se sabe no existen.

Además, que dentro de la página N° 39 de la investigación preliminar se indica que:.....

- Es por todo ello que, dentro de lo esperable de los resultados naturales de una investigación preliminar, se encuentra un juicio de verosimilitud objetivo sobre la existencia de indicios y elementos justificatorios que hacen razonable la decisión de apertura de un debido proceso. Por tanto, se deben localizar por lo menos los siguientes componentes:.....

A. Recabar prueba documental e identificar posible prueba testimonial.

B. Valorar si con los elementos de juicio existentes puede determinarse con certeza que el caso no es de competencia institucional o si se encuentra prescrito en cuyo caso se podrá recomendar decretar su archivo.

C. Rendir Informe de la Investigación preliminar.

D. No sobra decir que a pesar de que la investigación previa es soporte de una eventual futura acusación, las actuaciones en todo momento son objetivas e imparciales y si de la investigación y valoración previa se deriva que los supuestos involucrados son inocentes, o que no tienen relación con los hechos denunciados, o que los hechos denunciados no constituyen falta sancionable, en suma, cuando se determina que no hay mérito para el proceso, así debe recomendarse según sea el caso.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

E. Una valoración previa y una determinación preliminar de los alcances de la naturaleza del proceso y en caso de que se determine la existencia de una presunta falta, la determinación de la levedad o gravedad de la misma. Importante pues un procedimiento disciplinario formal sólo se encuentra concebido para las faltas catalogadas de graves, pues para las leves que sean constatables de oficio, bien puede ser interpuesta una sanción sin necesidad de seguir todo el proceso administrativo ordinario, o bien utilizar un proceso sumario.

Por lo tanto, la investigación preliminar contratada al Lic. Cristian Campos Gamboa concluye que se debe de proceder con un órgano director del procedimiento y la suspensión de goce de salario, pese a que no existen pruebas en contra del Auditor Interno aun habiendo contratado a un abogado para revisar la investigación preliminar, no existe la fundamentación para el mencionado Órgano Director del procedimiento.....

Ante esto le preocupa la inexistencia de pruebas y cuáles serían los hechos o actuaciones que se van a elevar a un procedimiento administrativo, en vista de que no existen pruebas en contra del señor Quirós Quirós, le preocupa que al procederse con un Órgano Director se lesione no solo la presunción de inocencia que corresponde a todos los ciudadanos incluyendo a todos los funcionarios públicos, sino a su honorabilidad, tales hechos supondrán un grave riesgo para que el señor Auditor Interno interponga acciones judiciales en contra de JASEC y de los miembros de la Junta Directiva, cuyo fundamento sería la lesión de sus derechos constitucionales ante un acto administrativo carente de motivación. De todos es conocida la compleja situación económica de la institución, en las que se tiene entre ellos una deuda por más de nueve millones de colones aproximadamente con el ICE,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

ante esto al realizar un Órgano Director implica la contratación de tres profesionales con un costo millonario, mientras la Junta Directiva exige austeridad a la administración mediante un acto sin sustento se dispondría el gasto ante altas sumas de dinero. Es preocupante ante la contratación de un Órgano Director se transgreda la necesaria racionalización de los servicios públicos, violentándose así la aplicación del principio de eficiencia administrativa que le corresponde al Órgano Colegiado.

Resalta doña Rita Arce que, como conclusión a lo anteriormente expuesto en consideración a la investigación preliminar elaborada por el señor Cristian Campos Gamboa, carece de pruebas para intimar hechos irregulares contra el señor Raúl Quirós, Auditor Interno, y por lo tanto su persona acoge la moción de archivar el expediente.

Procede don Carlos Astorga que por su parte se adhiere a los argumentos presentados por la señora Arce Láscarez, por lo que su voto es a favor del punto que se archive el expediente.

Resalta don Lizandro Brenes que, su voto es a favor de la moción presentada por el señor Gutiérrez Pimentel, la cual pretende la ampliación de la investigación preliminar justificando de manera puntual lo siguiente:

- Según el artículo N° 297 de la Ley General de Administración Pública señala en su primer inciso que: “La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte”.

Ante esto indica que dicho artículo es un sustento para el impulso de la verdad real e impulsión de oficio de la administración, lo cual quiere decir que no solamente se

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

puede solicitar la ampliación de la investigación preliminar, sino que también se debe de proceder según al amparo de la ley, ya que si el señor Cristian Campos no recabó el testimonio que sí existe y que se puede recabar con el fin de que sustente y motive cualquier proceso disciplinario, y que también puede ser abordado en un Órgano Director, al amparo de la Ley se debe hacer y así mismo se sustenta todo lo anterior según el artículo N° 75, de la sección 2 de la Responsabilidad Civil del Servidor, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que señala:

- Artículo 75.- Responsabilidad por omisión en el cobro. Se reputará como falta grave del funcionario competente, no efectuar el procedimiento administrativo o no ordenar oportunamente su apertura, o dejar transcurrir los plazos legales para ejercer las acciones de recuperación por los daños y perjuicios que causen los funcionarios públicos.

Así mismo resalta que coincide plenamente con la directora Arce Láscarez, cuando señala en la jurisprudencia de la Sala Constitucional que los procesos deben seguirse para que se recabe la prueba y se encuentre la verdad real de los hechos, dejando claro que esto no presume bajo ninguna circunstancia la culpabilidad de cualquier demandado, sino que simplemente lo que busca es apegarse a la ley en el cumplimiento de lo que corresponde.. Ahora bien, en cuanto a la motivación y los requisitos de las denuncias, su persona ha externado amplia jurisprudencia que justifica esto, basándose en el principio de formalidad en favor del administrado, para que inclusive la administración debe y puede actuar. Así mismo se acoge a la propuesta N° 2 y no a la N° 1 la cual plantea acoger la recomendación del señor Campos Gamboa, y dar apertura de una vez el procedimiento disciplinario, puesto

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que esto es como un punto de equilibrio que satisface no solo el criterio del abogado externo sino también el sustento aportado por el señor Solano Ramírez, Asesor Institucional quien ha dicho de forma textual que “otra cosa hubiera sido si en la investigación preliminar se hubieran recabado los testimonios”, espíritu como tal que recoge la moción planteada por don Luis Gerardo Gutiérrez, que parece en todos sus extremos, el acuerdo de equilibrio que recoge ambos criterios legales anteriormente mencionados, ya que si bien la investigación preliminar no ha recogido los testimonios de los funcionarios de la Auditoría, si puede hacerlo tal y como es sabido por parte del Órgano Colegiado, por lo tanto reitera su votación hacia la propuesta N° 2 tomando también en consideración la jurisprudencia y las participaciones aportadas por su persona en todas las anteriores sesiones, en las cuales se ha tratado dicho tema, y donde ha brindado fundamento jurídico el cual se ha estudiado a profundidad y detalle lo expuesto por la señora Arce Láscarez, e inclusive se han externado comentarios con respecto a informes emanados por la Asesoría Jurídica Legal de JASEC.....

Resalta don Luis Gerardo Gutiérrez que, como es lógico si su persona presentó una moción su voto iría a favor de esta, la cual solicita ampliar la investigación y así poder llegar a la verdad real de los hechos.....

Externa don Raúl Navarro, que en lo personal ha tratado de revisar detenidamente cada uno de los documentos recibidos, así como cada una de las propuestas presentadas al caso, ante esto considera que el oficio de la Contraloría General de la República N° DFOE-DI-2155 se ha cumplido a cabalidad, ya que la indicación expresa en dicho documento fue que se investigara y eso es lo que se ha hecho, ante esto considera que el abogado externo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

fue muy claro en sus recomendaciones así como en su investigación, y si el indica que no se encontró mayor prueba no se puede hacer nada al respecto, por lo tanto se acoge al criterio brindado por el Asesor Legal Institucional brindado mediante el oficio N° GG-AJ-285-2020 del 10 de agosto 2020, el cual resalta lo siguiente:.....

- Ante la presentación de una denuncia anónima contra el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, a requerimiento de la Junta Directiva, la Asesoría Jurídica Institucional emitió el criterio relativo a que, como norma de principio, las denuncias anónimas no deben ser tramitadas y por lo tanto archivadas, salvo que cuando con éstas se reciban elementos de prueba permitan iniciar un proceso de investigación. En tal sentido, la denuncia en mención no aportó pruebas. (Véase GG-AJ-437-2019).

Por lo tanto, externa que su voto lo justifica según el párrafo anterior, así como en lo presentado por la señora Arce Láscarez, su voto es a favor de proceder con el archivamiento del expediente.

Procede doña Ester Navarro a indicar que, en lo personal se acoge a la propuesta N° 3 la cual es archivar el expediente, ya que considera que la Junta Directiva ya realizó el proceso que se debía efectuar, deja en claro que anteriormente votó la ampliación de una investigación puesto que no habían pruebas suficientes para proceder con la apertura de un órgano instructor en aquel momento, sin embargo se continua sin pruebas en las cuales poder basarse para dar apertura un órgano ya sea instructor o director, y por lo tanto tampoco está de acuerdo en ampliar por segunda vez la investigación, puesto que le preocupa el tema de alguna sanción o acusación por persecución, ya que en lo personal estuvo investigando y efectivamente el Órgano Colegiado podría verse involucrado en un problema de este tipo.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Además, externa que el señor Cristian Campos es un profesional y se le remuneró por su trabajo, y si esos fueron los resultados estos deben de respetarse, ante esto reitera que no desea ampliar la investigación preliminar ni entrar en la apertura de un procedimiento ya que sería muy reiterativo.....

Interviene doña Elieth Solís, para resaltar que su voto es basado en el artículo N° 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, considera que se está en la obligación de que cuando se reciben denuncias anónimas de conductas ilícitas que fueron puestas en conocimiento de la Junta Directiva, lo correcto y para seguir el debido proceso está a favor de la opción N° 2, sobre la moción presentada por el señor Gutiérrez Pimentel la cual considera que está muy bien fundamentada.

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que, al haber recibido la justificación de voto por parte de cada uno de los directores, se obtienen 4 votos a favor de archivar el expediente y 3 a favor de la ampliación de la investigación.

Interviene el señor Lizandro Brenes para resaltar que haciendo uso de lo que dicta el artículo N° 55 de la Ley General de la Administración Pública, y efectuando su derecho de presentar un recurso de revisión sobre los acuerdos que no hayan tomado firmeza, procede a presentar el siguiente recurso:

.....
.....
.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL ACUERDO QUE CONSTA EL ARTÍCULO VII.- CONTINUACIÓN ANÁLISIS INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENUNCIA CONTRA EL AUDITOR INTERNO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JASEC N.º 041-2020, DONDE SE ACUERDA ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ELABORADA POR EL DR. CRISTIAN CAMPOS MONGE EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS AUDITOR INTERNO Y POR TANTO SE DESATIENDE LA RECOMENDACIÓN DEL DR. CAMPOS CON RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DE UN ÓRGANO DIRECTOR PARA LA CONTINUACIÓN DEL ESTE PROCESO.

Considerando que:

Primero. Que de conformidad con el artículo 55 de la ley General de la administración pública los integrantes del órgano colegiado ostentan, previo a la firmeza del acuerdo de legitimación activa para interponer recurso de revisión en contra estos acuerdos

Segundo. Que de conformidad con el artículo 4, inciso d), de la ley N.º 7799, Reforma Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago JASEC, corresponde a ésta Junta Directiva "Nombrar y remover al auditor interno, conforme al artículo 15 de esta ley".

Tercero. Que la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, estableció los lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Cuarto. Que el punto 3. SOBRE EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS de tales lineamientos, entre otros, dispone:

- "3.1. CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN. La suspensión o destitución del auditor o subauditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarse el juicio institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garantizan el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario

y conformarse el expediente respectivo, otorgando al auditor o subauditor interno oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, y observando la normativa y los principios aplicables".

- "3.2 SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de los citados Lineamientos establece: "el órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento".
- "3.4 SOLICITUD DE DICTAMEN La solicitud de dictamen a la Contraloría General debe ser suscrita por el máximo jerarca institucional aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió remitir la gestión".

Quinto. Que en La Gaceta No. 203, del pasado 25 de octubre del 2019, la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N.º 2 de la Sesión Ordinaria No. 071-2019 del día 12 de Setiembre del 2019, dispuso de manera unánime y en firme: "3.c. Aprobar el proyecto de Reglamento de Acoso Laboral presentado como el Reglamento Para La Prevención, Eliminación y Sanción del Acoso Laboral en JASEC".

Sexto. Que tal Reglamento, entre otros señala:

- "Artículo 1: Objeto: El objeto del presente reglamento es el de proteger la dignidad, la igualdad ante la ley, la integridad personal y el derecho al trabajo de todos los (las) funcionarios (as) de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) en condiciones sanas y dignas, estableciendo para tales efectos, los principios y procedimientos tendientes a prevenir, prohibir, y sancionar el Acoso Laboral, como práctica discriminatoria por razón del sexo, discapacidad, apariencia física, ideología política, credo religioso, etnia, edad, enfermedad, preferencia sexual, así como cualquier otro tipo de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

discriminación análoga, en perjuicio de los (las) funcionarios de la institución en el ámbito de sus relaciones laborales”.

- “Artículo 2: Del ámbito de aplicación: Este Reglamento regula los procedimientos de prevención y sanciones de conductas y situaciones que constituyan acoso laboral en todas las relaciones de empleo que tienen las personas trabajadoras de JASEC, su aplicación incluye también a las personas que trabajan en puestos de confianza y Junta Directiva.

Será de obligatoria observancia de todos los jefes, titulares subordinados y todas las personas trabajadoras de JASEC, sin excepción, el cumplimiento del presente Reglamento (...)”.

- “Artículo 3: Definición de acoso laboral: Se entenderá como acoso laboral el conjunto de acciones, conductas u omisiones sistemáticamente realizadas de manera demostrable sobre un trabajador o grupo de trabajadores, de parte de un individuo o grupo de individuos, sean estos empleadores, jefes, compañeros o subalternos; con la manifiesta intención de afectar su bienestar, ocasionar molestias e inclusive provocar su despido o renuncia del trabajo.

La conducta persecutoria está encaminada a dañar psicológicamente, entorpecer, impedir o desprestigiar el trabajo de la víctima, infundirle miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, dañar el nombre e imagen profesional, destruir o desvalorizar sus obras y logros profesionales, generar desmotivación en las labores, o producirle recargos de tareas insostenibles, hechos que inducen a enfermedad física y/o mental, a la renuncia o separación del trabajador, por pensión o jubilación prematuras o no deseadas, abandono del trabajo o muerte”.

- “Artículo 16: Normativa aplicable: Todo el procedimiento administrativo se realizará bajo las regulaciones que establece la Ley General de la Administración Pública en su Libro Segundo, concretamente en cuanto al Procedimiento Ordinario”.
- “Artículo 39: De las sanciones para las personas que cometan hostigamiento laboral: Las sanciones aplicables según la gravedad de la falta en que se incurra serán: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión sin goce de salario. c) Despido sin responsabilidad patronal”.
- El oficio No. 16512 de 25/10/2019, DFOE-DI-2155, CGR en virtud de denuncia presentada en contra del Sr. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno Institucional señala “En conclusión, es la Junta Directiva de Jasec la primer llamada a resolver acerca de una posible

responsabilidad disciplinaria del auditor interno, así como de las eventuales irregularidades que se deriven de su función, lo anterior, en función de ser el máximo responsable por el sistema de control interno institucional”.

Sétimo, Que el Dr. Christian Campos Monge en los hallazgos plasmados en el informe de la investigación preliminar refiere, entre otras cosas:

- “La denuncia, con fecha 26/08/2019, vistos los elementos trasladados por la Gerencia General, al inicio como lo pedido como información adicional, podemos deducirla así:

6	Posible abuso de autoridad	Sobre este rubro, si se estima necesario considerar la apertura de un procedimiento ordinario.
7	Posible maltrato al personal	Sobre este rubro, si se estima necesario considerar la apertura de un procedimiento ordinario.
8	Posible acoso laboral	Sobre este rubro, si se estima necesario considerar la apertura de un procedimiento ordinario.

Octavo, Que dentro de las conclusiones del informe de investigación preliminar el Dr. Christian Campos Monge, entre otras cosas refiere:

- “iv) En el caso de los hallazgos 6, 7 y 8, el contenido de la denuncia, al relacionarlo con el anexo que explica los motivos de la renuncia del Ing. Michael Rodríguez Araya, si da pie para considerar la posibilidad de una serie de manifestaciones del conocimiento mobbing laboral, regulado conforme se ha explicado a nivel de ley, y, de forma puntual, en el Reglamento que en 2019 dictó la Junta Directiva de Jasec”.
- “vi) Por eso, cabe concluir la necesidad de hallar verdad real sobre los hechos, realizando un procedimiento ordinario, considerando la Ley general de control interno, en cuanto al procedimiento especial en caso de que el funcionario sea el auditor; la Ley general de la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

administración pública en cuanto al procedimiento ordinario y los términos del Reglamento Jasec que regula este asunto”.

- “viii) Por lo especial de la materia, siendo que la regla procesal es que, cuando un órgano colegiado es el competente para sancionar, la delegación para instruir recae en el secretario (art. 90.e) LGAP), es lo cierto que quien ocupe tal puesto, y demás miembros del órgano, puede justificar, y es bastante común, desconocimiento en cómo se tramitan órganos directores, y aún más deliado en conocer el fondo del procedimiento, en este caso, mobbing laboral. De ser así, se fundamenta y motiva, para delegar la instrucción en otro órgano de la entidad o se contrata externamente”.

Noveno. Que el informe de investigación preliminar el Dr. Christian Campos Monge, entre otras cosas recomienda:

- “i) Incoar procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor de la empresa para hallar verdad real de los hechos, en mérito de la denuncia presentada con fecha 26/08/2019, que es “anónima”, y el anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019”.
- ii) Ordenar a la Gerencia General que proceda, dentro de los términos del art. 144 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, y por precaución del plazo de prescripción del art. 414 del Código de Trabajo, a realizar concurso a la mayor brevedad posible, para contratar un órgano director de procedimiento, para desarrollar el procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor. El órgano deberá estar conformado por tres profesionales en derecho, debiendo ser uno de éstos un profesional en psicología laboral con experiencia probada en acoso laboral. Este concurso, dentro de ese art. 144 RLCA, puede y debe ser declarado urgente, de manera que, en pocos días u horas, no menos de 4 horas, se reciba las ofertas, y se adjudique. Contra el cartel y adjudicación de ese concurso, no cabe recurso alguno, conforme tal norma señalada.
- “iii) Instruir a los profesionales que fueran como órgano instructor, la oportunidad y conveniencia de que, al menos, se llame como testigos, a la totalidad del personal de la auditoría interna”.

Décimo: en virtud del informe GG-AJ-285-2020, hacer un recuento de los criterios vertidos por la Asesoría Jurídica Institucional respecto de este tema:

- En oficio GG-AJ-437-2019, respecto de la denuncia anónima emite su criterio, con base en la interpretación del Reglamento de Acoso Laboral de JASEC, el cual refiere que las denuncias anónimas no se les debe dar trámite, sin embargo, en oficio GG-AJ-520-2019 del 30 de octubre del 2019, manifiesta “considera el suscrito que lo oportuno y conveniente es proceder con una investigación preliminar a cargo de funcionarios designados por la Junta Directiva cuyo objetivo será determinar si cada uno de los hechos que se imputan en la denuncia interpuesta constituyen o cuentan con mérito suficiente para el establecimiento de un procedimiento ordinario administrativo que averigüe la verdad real de los hechos”.
- Respecto de éste último oficio la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 085-2019 del 31 de octubre del 2019, dispuso “5.a.3. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica Institucional en torno a proceder con una investigación preliminar ante denuncia recibida contra el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.
- Conforme a lo solicitado por la Junta Directiva, la Administración procedió con la contratación del Dr. Christian Campos Monge, profesional en derecho, con el fin de que realice la investigación preliminar acordada por el órgano colegiado, quien mediante documento de fecha 6 de julio del 2020 emite su criterio jurídico con relación a la investigación preliminar solicitada, en donde, entre otras cosas, recomienda “i) Incoar procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor de la empresa para hallar verdad real de los hechos, en mérito de la denuncia presentada con fecha 26/08/2019, que es “anónima”, y el anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019.
- Así mismo, en Sesión Ordinaria No. 033-2020 la Asesoría Jurídica Institucional, entre otras cosas, manifestó “4. El artículo No. 18 inciso f) del Reglamento de Acoso Laboral de previa cita establece lo siguiente: “Artículo 18: Requisitos de la denuncia: La denuncia contendrá al menos siguiente información: (...). f) Aportar la prueba con la que cuenta para respaldar cada uno de los hechos denunciados. (...) En todos los casos, se deberá informar a

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

la persona denunciante de las garantías que la ley le concede. Quien denuncie por acoso laboral de forma temeraria, falsa o abusiva, podrá ser sancionado disciplinariamente, previa apertura de causa y observancia del debido proceso.” (El subrayado no es del original). Tal y como se contempla en la norma precitada, las denuncias por acoso laboral deben de contar con elemento probatorio. Al respecto, en la investigación preliminar que nos ocupa, no consta la existencia de prueba testimonial, documental o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, considera el suscrito que resulta fundamental que en la investigación preliminar sería ideal que se incorporen mayores elementos de juicio para contar con un grado de certeza razonable que permita estimar que la denuncia presentada no resulta temeraria, falsa o abusiva.

Undécimo: El informe GG-AJ-285-2020 del 10 de agosto del 2020 presentado por la Asesoría Jurídica Institucional, lo que recomienda, luego de realizar un análisis de las diferentes vicisitudes que se han presentado entorno a la denuncia que nos ocupa es que “conforme a las valoraciones jurídicas esgrimidas en la investigación preliminar y su complemento presentada por el Dr. Christian Campos Monge a petición de la Junta Directiva, debe de proceder el órgano colegiado a tomar la decisión respecto a si acoge o no las recomendaciones contempladas en la misma”. Sin embargo, no recomienda la Asesoría Jurídica la apertura del procedimiento administrativo, sin embargo, tampoco recomienda el archivo de las presentes diligencias, pese a que su postura como puede extraerse del mismo oficio y de los estrictos antes citados ha sido que la denuncia no cuenta con los elementos de prueba suficientes para darle trámite, posición que ha sido la sostenida desde el inicio del presente caso y que es muy distinta a la tesis emitida por el Dr. Cristian Campos Monge, el cual recomienda el establecimiento de un órgano director del procedimiento.

Duodécimo: Con relación al oficio GG-AJ-285-2020, es preciso destacar, entorno a las denuncias anónimas que la Contraloría General, oficio nº 5297 (DJ-0601-2016) del 27 de abril de 2016, manifestó que las denuncias son una garantía de rango legal establecida con la finalidad de incentivar la denuncia y evitar posibles represalias o una persecución en contra de quienes de buena fe formulen denuncias por presuntas conductas irregulares en la función pública. En este mismo sentido la Sala Constitucional, cuya jurisprudencia es

vinculante erga homines (para todas las personas), en Resolución N° 7689 de las 14:52 horas del siete de mayo de 2005 ha señalado que “no es conveniente que frente a un fenómeno de abuso de poder, se ponga en una posición de vulnerabilidad a quien denuncia actos de corrupción, identificándolo desde su inicio, pues podrá ser objeto de represalias, presiones de diversa índole, sin darle a la Administración la oportunidad de establecer si aquellos actos denunciados son ciertos o no. La denuncia anónima solo se refiere a una “noticia criminis” que no puede catalogarse, según las reglas de un proceso justo, como prueba. El ciudadano asume una función social de denuncia, que ejercida con ética es básica para el correcto ejercicio de la función pública”. En ese orden de ideas, el Oficio N° 5161 (DAGJ-1156) del 6 de mayo de 2005, como pronunciamiento de la Contraloría General de la República, establece que:

“en torno a las denuncias anónimas, respecto de las cuales la experiencia ha demostrado que pueden aportar datos o informaciones sobre hechos irregulares que de otra forma no se conocerían o trascenderían, sin embargo su recepción y atención deben darse dentro de parámetros de razonabilidad (...).”

Décimo tercero: Esta Junta Directiva al tomar un acuerdo debe de tener presente el deber de la Administración de atender las denuncias y darles curso. Entorno a este deber es importante no dejar de lado que se encuentra fundamentado en el principio de la oficialidad, derivado del principio de la legalidad objetiva, el cual “tiene como primera hipótesis la impulsión de oficio del procedimiento. Debe tenerse presente que, si bien el procedimiento puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, la impulsión de éste corresponde en todos los casos a la Administración, en virtud de que en la actuación de los órganos administrativos no debe satisfacer simplemente un interés individual sino también un interés colectivo, el propio interés administrativo: por lo tanto la inacción del administrado no paraliza en ningún momento el procedimiento (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Oficio DAJ-0174 del 29 de enero 1998).

A la luz de la legislación administrativa, concretamente el artículo 224 de la LGAP que dispone “Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

para subsanar nulidades que son absolutas”, numeral del que tutela el principio de informalismo en favor del administrado, no puede JASEC mediante la interpretación de una norma contenida en un reglamento contradecir el orden jerárquico de las fuentes del Derecho Administrativo y solicitar al Administrado formalismos que nunca han sido puestos por una ley, pues esto iría claramente contrario al principio de legalidad que impone a la Administración la obligación de actuar de oficio con el fin de satisfacer el interés público.

Décimo cuarto: Respecto de este principio de informalismo en favor del administrado la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Oficio DAJ-0174 del 29 de enero 1998, expresó “El procedimiento es informal sólo para el administrado; o sea es sólo el administrado quien puede invocar para sí la elasticidad de las normas de procedimiento, en tanto y en cuanto ellas le beneficien; ese informalismo no puede ser empleado por la Administración para dejar de cumplir con las prescripciones que el orden jurídico establece respecto a su modo de actuación, ni para eludir el cumplimiento de las reglas elementales del debido proceso”. Otro de los principios fundamentales del Derecho administrativo, cuyo sustento jurídico lo encontramos en los artículos 214 párrafo 2º, 221, 297 párrafo 1º y 321 párrafo 1º de la Ley General de la Administración Pública, es el principio de verdad real, el cual dispone que el objeto o fin más importante del procedimiento administrativo es buscar y verificar la verdad real de lo acontecido con independencia de que esto sea favorable o desfavorable al intimado. El artículo 221 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes, y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.”. Artículo de donde claramente se desprende que el llamado a proponer, evacuar y admitir la prueba que sirva de base para el dictado del acto final es el órgano director del procedimiento. Por tanto, el órgano director no debe atenerse únicamente a lo que las partes le manifiestan o a la prueba que ellas presenten, sino que debe actuar en forma activa para tratar de llegar a la verdad real de lo sucedido en la forma más completa y fiel posible.

Décimo quinto: Esta Junta Directiva como Órgano decisor en virtud del principio de legalidad e impulsión de oficio al cual estamos sujetos todos sus integrantes como servidores públicos, no puede decantarse por archivar las presentes diligencias por un mero formalismo, sin previamente haber tomado los mecanismos que la ley le da para proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos. La necesidad de actuar en esta línea, se acentúa si le sumamos lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 7428 (Ley Orgánica de la Contraloría General de la República) que señala:

“Responsabilidad por omisión en el cobro. Se reputará como falta grave del funcionario competente, no efectuar el procedimiento administrativo o no ordenar oportunamente su apertura, o dejar transcurrir los plazos legales para ejercer las acciones de recuperación por los daños y perjuicios que causen los funcionarios públicos.”

(Así reformado por el artículo 218, inciso 4) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006. Código Procesal Contencioso-Administrativo).

Corresponde en la etapa en que nos encontramos y en virtud del criterio vertido por el Dr. Cristian Campos Monge, proceder con el nombramiento de un órgano director el cual será quien valore si en efecto debe de archivar el presente caso o por el contrario dictar el acto de apertura del procedimiento administrativo.

Décimo sexto: Finalmente, respecto de la denuncia anónima es necesario indicar que no solo es ésta el único elemento de prueba con el que cuenta la investigación preliminar realizada, así las cosas también se cuenta con el anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019 y el Informe que presenta el Dr. Christian Campos Monge.

Décimo séptimo. Que esta Junta Directiva, a partir de la denuncia anónima de fecha 26/09/2019, que es “anónima”, del anexo de renuncia que presentó el Ing. Michael Rodríguez Araya, ex servidor de la Auditoría Interna, con fecha 04/11/2019, y del Informe que presenta el Dr. Christian Campos Monge, todos los cuales refieren a una serie de eventuales faltas en el Auditor Interno, de conformidad con el fundamento fáctico y jurídico antes expuesto y el

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

análisis de los posibles elementos probatorios que constan en la investigación, considera apegada a derecho, a legalidad y probidad, acordar lo siguiente:

POR TANTO, solicito a este órgano colegio se revise el acuerdo y respetuosamente que se acuerde la instauración de un Órgano Director en los siguientes términos:

1. Ordenar a la Gerencia General que proceda, dentro de los términos del art. 144 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, y por precaución del plazo de prescripción del art. 414 del Código de Trabajo, a realizar concurso a la mayor brevedad posible, para contratar un órgano director de procedimiento, para desarrollar el procedimiento ordinario en contra del Sr. Auditor. El órgano deberá estar conformado por tres profesionales: 2 profesionales en derecho y un profesional en psicología con conocimientos en acoso laboral. Este concurso, dentro de ese art. 144 RLCA, puede y debe ser declarado urgente, de manera que, en pocos días u horas, no menos de 4 horas, se reciba las ofertas, y se adjudique. Contra el cartel y adjudicación de ese concurso, no cabe recurso alguno, conforme tal norma señalada.

Instruir a la Gerencia para que en el cartel de concurso que se confeccionará, se señale a los profesionales que funjan como órgano instructor, la oportunidad y conveniencia de que se proceda con recabar y analizar pruebas adicionales, como lo son el testimonio y/o la prueba documental de parte de al menos, dos grupos de personas:

- a. El 100% de los funcionarios de la Auditoría Interna, y
 - b. Los exfuncionarios o exfuncionarias de la Auditoría Interna, que en estos momentos laboran en oficinas administrativas institucionales.
2. Que el Órgano Director valore la aplicación de la medida cautelar de separar de su cargo, con goce de salario, al Auditor interno, hasta por un plazo razonable de dos meses, pudiendo ser este plazo prorrogado, según el estado del procedimiento ordinario.

3. Instruir a la Gerencia para que en el cartel de concurso que se confeccionará, se señale a los profesionales que funjan como órgano instructor una vez finalizada su intervención, emitir un informe final de lo actuado y pasar los autos a ésta Junta Directiva con sus recomendaciones, como órgano decisor para el dictado del acto final, incluyendo en éste la recomendación (si procede) de la sanción o sanciones a aplicar.

Atentamente,

Lizandro Brenes Castillo

Director de Junta Directiva - JASEC.

Resalta el señor Brenes Castillo que, presenta dicho recurso con el fin de agotar la vía institucional, presentar la jurisprudencia necesaria para que se revise el acuerdo y sea valorado por los demás directores, por lo tanto y según la admisión que dicte la Presidencia el acuerdo no toma firmeza.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Externa don Luis Gerardo Gutiérrez que, lo presentado por don Lizandro Brenes es un recurso de revisión contra el acuerdo tomado hace unos minutos, por lo que considera que lo que procede es decidir si este es aceptado o rechazado, a lo cual solicita la asesoría del señor Solano Ramírez, esto puesto que en sus años como director no ha tenido que presenciar este tipo de votación, teniendo presente que el proceso existe porque la Ley General de Administración Pública en sus artículos N° 55 y 56 resaltan dicha figura, pero sí considera necesario el apoyo por parte del especialista en la materia para saber cómo ejecutar el mismo.

Resalta don Juan Antonio Solano que, al darse un acuerdo puro y simple, siendo este no firme puesto que se votó solamente con 4 votos favorables, cualquier director está legitimado para interponer un recurso de revisión conforme a la Ley General de Administración Pública y al Reglamento Interno de la Junta Directiva, en este caso el señor Brenes Castillo está facultado y legitimado para interponer dicho recurso, conforme a la ley la resolución de este recurso debe de realizarse cuando la Junta Directiva discuta el acta de la presente sesión, y así se decidirá su procedencia o improcedencia.

Hace ver el señor Gutiérrez Pimentel que dado al atraso que se presenta con el tema de las actas, el acta de la presente sesión se estaría conociendo aproximadamente en el mes de octubre, por lo que desea saber si eso afectaría a los pasos a seguir que establece la Ley General de Administración Pública para la conformación de un Órgano Director.

Indica el señor Solano Ramírez que, la ley prevé bajo el artículo N° 55 a la Presidencia, para que convoque a una sesión extraordinaria con el fin de analizar el recurso presentado, ante esto se debe de llegar a un consenso con el resto de los directores, y hacer constar

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

en el acta dicha fundamentación con respecto al atraso que se presenta con el tema de las actas. Hace la aclaración que la decisión de la Presidencia estaría sujeta a los recursos de revisiones correspondientes, es decir que fue una decisión presidencial que podría ser sometida a criterio de los señores directores.

Resalta el señor Gutiérrez Pimentel que, según comprende se debería de adelantar el conocimiento del acta del día de hoy, programando una sesión extraordinaria para el juicio de esta y así poder discutir el recurso presentado por el director Brenes Castillo.

Aclara don Juan Antonio Solano que, los recursos de revisión se discuten cuando el Órgano Colegiado revise el acta donde se presentó, es decir el mismo se podría resolver hasta que se someta a consideración y deliberación el acta 041-2020, no obstante, la ley faculta a la Presidencia a que en casos de urgencia que sin que se tenga el acta se pueda conocer el recursos de revisión esto siempre y cuando se fundamente de la mejor forma y así convocar a una sesión extraordinaria para conocer meramente dicho recurso, sin que se tenga el acta lista para conocerla.

Se lleva a cabo la deliberación de los señores directores para acordar un día y hora que para todos sea favorable convocar a una sesión extraordinaria, con el objetivo de dar revisión y análisis al Recurso de Revisión presentado por el Sr. Lizandro Brenes Castillo.....

Solicita doña Rita Arce que por favor se le haga llegar el documento presentado por el señor Castillo Brenes a la mayor brevedad posible.

Hace ver don Luis Gerardo Gutiérrez que, el mismo ya le fue remitido a la señora Castillo Vega quien se encargará de trasmitirlo al resto de la Junta Directiva.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

Interviene don Lizandro Brenes para indicar que, según como lo dicta la ley y tal como se trabajan todas las sesiones ordinarias y extraordinarias se podría contar con la documentación con un mínimo de 24 horas de antelación.

Resalta don Juan Antonio Solano que, dado a que el documento fue remitido a doña Georgina Castillo, no habría inconveniente en que se haga llegar antes a los señores directores, ya si se desea presentar algún otro documento al respecto se puede proceder de conformidad con los tiempos respectivos.

Considerando que:

1. En la sesión ordinaria N° 041-2020 del jueves 20 de agosto-2020, al amparo del inciso 1) del artículo 55 de la ley General de la Administración Pública, del director Lizandro Brenes Castillo presentó un recurso de revisión en contra del acuerdo tomado por la Junta Directiva en relación con la investigación preliminar presentada por el Dr. Christian Campos Monge respecto a denuncia anónima presentada contra el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, el cual fue acordada por cuatro votos a favor y tres votos en contra de los integrantes del cuerpo colegiado, votación que no representa la mayoría calificada de los miembros que estaban presentes, y por lo tanto carece de firmeza al no haber alcanzado la mayoría necesaria tal y como lo dispone el inciso 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.
2. En vista de que ese recurso de revisión interpuesto contra el acuerdo fue aceptado para el trámite de rigor, el mismo deberá ser resuelto en el momento en que se presente para ser aprobada el acta de la sesión de la sesión ordinaria N° 041-2020, tal y como lo señala el inciso 2) del artículo 55 de la ley General de la Administración

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Pública. Sin embargo, en estos momentos existe un atraso en la presentación y aprobación de las actas, dado que la última acta aprobada fue la 021-2020, lo cual hace presumir que posiblemente hasta en el mes de octubre se podría resolver este recurso de revisión.

3. El origen de este recurso de revisión fue en contra del acuerdo tomado para archivar el expediente de una denuncia anónima en contra del Auditor Interno, y el plazo podría estarse venciendo en próximos días, razón por la cual urge resolver dicho recurso de revisión.
4. Dada la urgencia expuesta en el punto anterior es necesario convocar a una sesión extraordinaria, tal y como lo indica el último párrafo del inciso 1) del artículo 55 de la ley General de la Administración Pública.
5. En esa misma sesión N° 041-2020, tomando en cuenta la disponibilidad horaria de todos los miembros de este cuerpo colegiado, éstos aceptaron realizar la sesión extraordinaria el próximo jueves 3 de setiembre del 2020, debiendo iniciarse a las 16 horas con treinta minutos, con la finalidad exclusiva de resolver el recurso de revisión antes mencionado.

Por lo tanto, SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

7.a. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No. 7799, Reforma a la Ley de Creación de JASEC, los artículos 55 inciso 1 y el inciso d) 49 de la Ley General de la Administración Pública; así como, el inciso k) del artículo 4 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, se convoca a los integrantes de la Junta Directiva de JASEC a una sesión

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

extraordinaria a celebrarse el próximo jueves 3 de setiembre del 2020, iniciándose a las 16 horas con treinta minutos, con el único propósito de resolver el recurso de revisión presentado por el director Lizandro Brenes Castillo en la sesión ordinaria 041-2020.

7.b. Modificar por esta única vez el horario de la sesión ordinaria del próximo jueves 3 de setiembre del 2020, la cual en lugar de inicia a las 18 horas (6:00 p.m.), empezará a las 19 horas (7:00 p.m.)

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 22:06 HORAS

Firmado digitalmente por: LUIS GERARDO
GUTIERREZ PIMENTEL (AUTENTICACION)
Fecha y hora: 25.11.2020 19:44:50

**MSC. LUIS GERARDO GUTIÉRREZ PIMENTEL.
PRESIDENTE**

ESTER MARITZA NAVARRO
UREnA

Firmado digitalmente
por ESTER MARITZA
NAVARRO UREnA
Fecha: 2020.11.24
22:52:46 -06'00'

**MSC. ESTER NAVARRO UREÑA.
SECRETARIA**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta

**Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA
AUDITOR INTERNO**

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 041-2020 que incluye 56 folios.